

Señora Juez 19 Civil Municipal de Bogotá....envió memorial de Reposición y en subsidio apelación del auto fechado 13 de febrero de 2024...decreto de pruebas en el Proceso de Pertenencia de Ingrid Lisseth Gomez Olaya contra Maria Esperanza Mahecha Prdro...

Henry Arturo Beltran <henryabeltran3020@hotmail.com>

Lun 19/02/2024 16:38

Para:Juzgado 19 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (379 KB)

CamScanner 19-02-2024 16.37.pdf;

Envío memorial..

Atentamente..

Henry Arturo Beltrán Ordoñez Abogado

Señora  
JUEZ 19 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
E. S. D.

**REF: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA DE INGRID  
LISSETH GOMEZ OLAYA CONTRA MARIA ESPERANZA  
MAHECHA PEDROZA Y PERSONAS INDETERMINADAS.**

**RADICADO 2021 – 00815 – 00.**

HENRY ARTURO BELTRAN ORDOÑEZ, conocido de autos, en mi condición de mandatario judicial de la parte demandada en el proceso de la referencia, al Despacho de la señora Juez 19 Civil Municipal de Bogotá, con el respeto acostumbrado comparezco con el fin de manifestarle que interpongo Recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación contra el auto de fecha 13 de febrero del 2024, con respeto al decreto de pruebas, concretamente a la prueba testimonial de la parte demandante, el cual sustentó como sigue:

En el Acapite Séptimo de la demanda presentada por la apoderada de la señora INGRID LISSETH GOMEZ OLAYA, se solicitó la práctica de la prueba testimonial.

La solicitud de la prueba testimonial no reúne los requisitos exigidos por el artículo 212 del Código General del Proceso, en atención a que, Art. 212....., y enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba..

Luego, su señoría decreto mediante el auto citado la prueba testimonial solicitada por la actora, esto es las declaraciones de las señoras, apoderada de la parte y/o apoderada MIRYAN GLADYS CASTAÑEDA ORDOÑEZ, MARIA INES GUAMYAMBUCO, MARIA TERESA RAMOS HERNANDEZ y DIONISIA RAMIREZ GONALEZ, sin tener en cuenta que la interesada no enunció concretamente los hechos objeto de prueba, ni en forma general para toda la prueba testimonial y menos individualmente por cada testigo.

En consecuencia, en aplicación de la norma procesal aludida se debe negar la prueba testimonial solicitada por la parte actora, por no reunir las exigencias del artículo 212 del C. G. del Proceso, revocando la parte atcada del auto en mención, notificado el 15 de febrero de 2024.

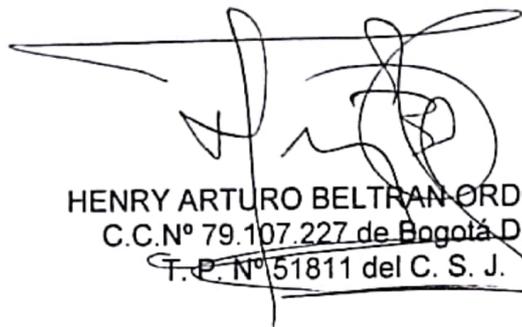
En los mismos términos dejo sustentado el recurso de alzada, para ante el superior, para que se revoque la decisión adoptada mediante auto de

*Henry Arturo Beltrán Ordoñez*  
*Abogado Titulado*

fecha 13 de febrero de 2024, por su señoría, en caso de que se niegue la Reposición deprecada por el suscrito.

Bsten los anteriores argumentos facticos y jurídicos, para que se tengan como sustento de los recursos impetrados en el presente escrito.

De la señora Juez, con todo respeto,



HENRY ARTURO BELTRAN ORDOÑEZ  
C.C. N° 79.107.227 de Bogotá D. C.  
T.P. N° 51811 del C. S. J.